



Santiago,

17 ABR. 2015

CARTA N° 200

Señora



En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, esta Secretaría de Estado recibió con fecha 27 de Marzo del presente, la solicitud de Transparencia N°AR001C-0000187, mediante la cual se registró el siguiente requerimiento:

“Estimados, solicito copia de los siguientes documentos: 1° Copia de la resolución que suspende la aplicación del artículo 6° del Decreto 65/2013 del MINAGRI. 2° Indicar que norma de rango legal faculta a la autoridad competente a declarar la suspensión o no aplicación de un reglamento vigente o de una norma contenida en él”.

En respuesta a su requerimiento, informamos que se adjunta a esta respuesta copia del Decreto N° 6, de 2015, del Ministerio de Agricultura, que modifica reglamento de la ley de caza, el cual deja sin efecto, la modificación que se había efectuado por Decreto N° 65, de 2013, al Decreto N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, en lo referente a incluir entre las especies dañinas a las jaurías de perros bravíos o salvajes.

Respecto del punto 2 de su solicitud, la facultad que le asiste a la autoridad para suspender un acto administrativo, está radicada en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el cual dispone “La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.”

Sin perjuicio de lo antes señalado, el mecanismo que se utilizó no fue la suspensión del Decreto, sino más bien, se optó por dejar sin efecto en lo referente a incluir entre las especies dañinas a las jaurías de perros bravíos o salvajes.



Vencido el plazo legal para la entrega de la información o si ésta fuese denegada, el solicitante podrá presentar un amparo o reclamo, fundado en su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, disponiendo para ello de 15 días contados desde la fecha del vencimiento o de la notificación de respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,


DFM / MPA / MAO

DISTRIBUCION c/ anexo

1. 
2. Encargada de Atención Ciudadana y Transparencia.


CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



Tipo Norma :Decreto 6
Fecha Publicación :25-03-2015
Fecha Promulgación :18-02-2015
Organismo :MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título :MODIFICA REGLAMENTO DE LA LEY DE CAZA APROBADO POR DECRETO N° 5, DE 1998
Tipo Versión :Única De : 25-03-2015
Inicio Vigencia :25-03-2015
Id Norma :1075718
URL :<http://www.leychile.cl/N?i=1075718&f=2015-03-25&p=>

MODIFICA REGLAMENTO DE LA LEY DE CAZA APROBADO POR DECRETO N° 5, DE 1998

Núm. 6.- Santiago, 18 de febrero de 2015.- Visto: El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 4.601, cuyo texto fue sustituido por la Ley N° 19.473, sobre Caza; la Ley 20.380, sobre protección de animales; el decreto N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que aprueba Reglamento de la Ley de Caza, y el decreto N° 65, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba modificación al Reglamento de la Ley de Caza.

Considerando:

Que al Ministerio de Agricultura le corresponde, entre otras funciones, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Que las jaurías de perros salvajes o bravíos constituyen una preocupación en atención a los perjuicios que estos animales ocasionan en algunos sectores agrícolas y a otras especies merecedoras de protección de nuestro país.

Que buscar una solución satisfactoria a tal problema requiere de una aproximación integral y que considere las propuestas de los diversos actores afectados.

Que, por lo mismo, se ha resuelto conformar una mesa de trabajo, representativa de los intereses de diversos sectores, a objeto de que se eleven a la autoridad las propuestas más adecuadas para enfrentar de manera idónea y proporcionada los impactos que provoca la acción de dichos animales en el territorio rural.

Que atendido lo anterior, mientras se realiza el análisis integral y en profundidad que se requiere para regular de forma permanente esta materia, se ha dispuesto introducir modificaciones al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 4.601, aprobado por decreto supremo N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, según se indica a continuación.

Que de conformidad con los artículos 70 y 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la propuesta de modificación reglamentaria fue puesta en conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el que ha emitido un pronunciamiento favorable en torno a la misma

Decreto:

"Artículo único: Elimínase en el artículo 6° del decreto supremo N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, el párrafo final que individualiza y define las jaurías de perros salvajes o bravíos."

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Claudio Ternicier González, Ministro de Agricultura (S).- Marcos Robledo Hoecker, Ministro de Defensa Nacional (S).- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.